

mano de S. M. en Palacio á 12 de Enero de 1791.
A D. Pedro de Lerena.

INSTRUCCION
QUE EL REY MANDA OBSERVAR
para la execucion del Decreto antecedente y por
lo respectivo á los Contrabandistas que deben
presentarse á los Intendentes y Subdelegados de Rentas.

Para gozar del Indulto se han de presentar los
Contrabandistas á los Intendentes y Subdelega-
dos de Rentas en el término que señala el Decre-
to, entregando al mismo tiempo el tabacò y ar-
mas que tuvieren, ó qualesquiera otro género
de comercio ilícito.

II. Harán obligacion, y darán fianza de doscientos ducados, ó de mas, segun la posibilidad de cada uno, de no volver al contrabandò, y retirarse á los Pueblos de su domicilio, ú otro que señalen, y de aplicarse á oficio, ú otro exercicio honesto para mantenerse, y sus familias.

III. Si alguno, ó algunos no pudiesen dar la fianza que expresa el Capitulo antecedente, acreditando la imposibilidad, se les relevará de ella, y harán la obligacion que en él se expresa.

IV. Son comprehendidos en el Indulto los Defraudadores que se hallen en las Cárcelas, con motivo